

(7) e/r  
15:25



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO  
20 DIC 2023  
Recibido.....15:25.....Hs.  
Exp. N° 52864.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO  
PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES  
PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Es objeto de la presente ley establecer la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres e identidades diversas para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia.

**ARTÍCULO 2** - Las personas referidas en el artículo 1º deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, en coordinación con el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, o las reparticiones que los reemplacen en el futuro.

**ARTÍCULO 4** - Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1º, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que deben comenzar a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos pueden utilizar los materiales que fueran confeccionados en el marco del Curso de Capacitación Obligatoria en Género para las Trabajadoras y los Trabajadores de la Administración Pública Provincial o desarrollar materiales propios. Asimismo, pueden realizar adaptaciones de tales materiales o programas en función de las



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

particularidades de cada organismo, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres suscriptas por la provincia y por el país.

**ARTÍCULO 5** - La autoridad de aplicación debe certificar la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, a saber: el material utilizado, la carga horaria de las capacitaciones, los modos de dictado y la metodología de evaluación.

**ARTÍCULO 6** - La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación es responsabilidad de la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 7** - La autoridad de aplicación, en la página web oficial de la Provincia, debe brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1º.

En la página se deben identificar a las personas responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Anualmente, la autoridad de aplicación debe publicar en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

Además de los indicadores cuantitativos, la autoridad de aplicación debe elaborar indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deben integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En la página web oficial de la Provincia, la autoridad de aplicación debe publicar una reseña biográfica de la vida de Micaela García y su compromiso social, así como las acciones del Estado vinculadas a la causa penal por su femicidio.

**ARTÍCULO 8** - Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley deben ser intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación es considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web de la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 9 - Adecuaciones presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para la aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 10** - De conformidad con lo previsto en el artículo 4º, los organismos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan elaborado o adaptado programas de capacitación en género, deben utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación diseñados por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 11** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

La Ley Micaela 27499 establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Se llama así en conmemoración a Micaela García, una joven entrerriana de 21 años, militante del Movimiento Evita, que fue víctima de femicidio en manos de Sebastián Wagner.

La provincia de Santa Fe adhirió a la misma a través de la Ley 13891 aprobada y promulgada en 2019, estableciendo así la obligatoriedad de la mencionada capacitación para los empleados públicos y funcionarios en los tres niveles del Estado.

El día 27 de diciembre el presidente de la nación envió un proyecto de ley al Congreso Nacional donde, entre cientos de leyes, modifica el objeto y otros artículos de la mencionada ley 27499, instaurando la capacitación obligatoria "en la temática violencia familiar y contra la mujer, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en los organismos competentes en la materia".

La evidencia en la materia demuestra que la violencia de género se expresa bajo distintos tipos y en distintas modalidades. En este sentido, considerar que la violencia contra las mujeres se reduce al ámbito familiar da cuenta de una visión reduccionista de la misma que no comprende la esencia de la problemática. En este sentido, y solo por mencionar un ejemplo, los ámbitos laborales reproducen prácticas violentas por razones de género: tratos machistas; codificación de los cuerpos; reducciones salariales; limitación de los puestos y las tareas; acosos sexuales, etc. El objeto de esta enumeración es poner sobre la mesa ejemplos de situaciones vinculadas a la violencia por razones de género que se dan en el ámbito laboral, y que la ley Micaela busca desandar promoviendo ámbitos laborales donde prevalezca la igualdad. La misma reflexión podría realizarse con distintos espacios de la sociedad que reproducen prácticas violentas basadas en el género de las personas.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Nuestra Provincia tiene un trabajo realizado en los últimos tres años respecto a capacitación en violencias de género para las personas integrantes de los tres poderes del Estado y en ese sentido, la Cámara de Diputadas y Diputados ha realizado año a año las capacitaciones pertinentes que dicta la ley. Creemos que Santa Fe tiene que seguir capacitando a sus agentes públicos, cualesquiera sea el área en la que se desempeñan, en pos del objetivo de construir entre todas y todos una sociedad más igualitaria y libre de violencias.

El incremento de denuncias por situaciones de violencia de género, en particular en el ámbito doméstico, el aumento del número de femicidios y temas asociados dan cuenta de una problemática social que se agudiza y que requiere ser abordada a través de políticas públicas integrales. Surge entonces la imperiosa necesidad de generar herramientas para prevenir la violencia machista, profundizar las acciones para intervenir, contener y acompañar a mujeres, lesbianas, travestis, trans, no binaries y a otras identidades diversas, al mismo tiempo que promuevan la autonomía, amplíen derechos y oportunidades para todas estas personas que viven y trabajan todos los días en cada rincón de nuestra provincia.

El principal fundamento que da sentido a esta norma, es el debate social y cultural en torno a la violencia contra las mujeres e identidades feminizadas y la generación de herramientas para su prevención.

Así, buscamos profundizar el debate y para ello apelamos a todos los medios disponibles. Como miembros del Poder Legislativo, tenemos la obligación popular de legislar en búsqueda de soluciones y respuestas a un problema puntal, la violencia de género, que sigue sin tener solución y que encuentra su consecuencia más terrible e irreversible en la figura de femicidio.

Es nuestra responsabilidad como agentes del Estado ampliar, actualizar y adecuar nuestras leyes y políticas públicas en función de los derechos humanos y de las Convenciones Internacionales. Bajo estos términos la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres indica que: los "Estados Partes adoptarán



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre varones y mujeres”.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Lucila De Ponti  
Diputada Provincial